

(CCCSE) y por Capacidad de Generación Eléctrica, aplicables para el trimestre comprendido del 04 de febrero 2025 al 30 de abril de 2025.

Cuadro N° 1

Cargo Unitario	Factor "p"	
Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro RF: Reserva Fría	RF Planta Talara	1,0031
	RF Planta Ilo	1,0929
	RF Planta Eten	1,0925
	RF Planta Puerto Maldonado	1,0963
	RF Planta Pucallpa	1,0983
Cargo por Prima RER	C.T. Cogeneración Paramonga	2,7308
	C.H. Santa Cruz II	1,3191
	C.H. Santa Cruz I	1,3659
	C.H. Poechos 2	0,0000
	C.H. Roncador	1,6333
	C.H. La Joya	0,8000
	C.H. Carhuaquero IV	1,6395
	C.H. Caña Brava	0,9322
	C.T. Huaycoloro	0,7714
	C.H. Huasahuasi I	1,7439
	C.H. Huasahuasi II	1,5909
	C.H. Nuevo Imperial	1,9412
	C.S. Repartición Solar 20T	1,1337
	C.S. Majes Solar 20T	1,1306
	C.S. Tacna Solar 20T	1,1262
	C.S. Panamericana Solar 20T	1,1271
	C.H. Yanapampa	1,7500
	C.H. Las Pizarras	0,0000
	C.E. Marcona	1,3284
	C.E. Talara	2,0825
	C.E. Cupisnique	1,8169
	C.H. Runatullo III	0,8404
	C.H. Runatullo II	1,4101
	C.S. Moquegua FV	1,1644
	C.H. Canchaylo	0,0000
	C.T. La Gringa	1,8947
	C.E. Tres Hermanas	1,6601
	C.H. Chancay	1,8947
	C.H. Rucuy	0,0000
	C.H. Potrero	0,0000
	C.H. Yarucaya	1,8017
	C.S. Rubi	0,0000
	C.H. Renovandes H1	2,4225
	C.S. Intipampa	0,0000
	C.E. Wayra I	0,0000
	C.B. Huaycoloro II	0,0000
	C.H. Angel I	3,5385
	C.H. Angel II	2,1034
	C.H. Angel III	2,1295
	C.H. Her	0,0000
	C.H. Carhuac	3,6087
	C.H. El Carmen	1,5294
	C.H. 8 de Agosto	2,6018
C.H. Manta	0,0000	
C.T. Callao	1,2857	
Cargo Unitario por FISE	1,2150	
Cargo Unitario por CCCSE ⁽¹⁾	1,5085	
Cargo Unitario por Capacidad de Generación Eléctrica	C.T. Puerto Bravo	1,0662
	C.T. NEPI	0,8354

(1) Lo recaudado por la aplicación del Cargo Unitario por CCCSE debe ser asignado a: Electro Oriente S.A. -SE Yurimaguas- (0,5%) e Hidrandina S.A. -SE Chao y otros- (99,5%).

Artículo 2.- Aprobar el factor de actualización "FA" consignado en el Cuadro N° 2 para determinar el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser adicionado al Peaje del Sistema Secundario y Complementario de Transmisión asignado al Área de Demanda 15, aprobado mediante Resolución N° 063-2024-OS/CD, aplicable para el trimestre comprendido del 04 de enero de 2025 al 30 de abril de 2025.

Cuadro N° 2

Cargo Unitario	Factor FA
Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP	1,3623

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal: <https://www.gob.pe/osinergmin>, y consignarla, junto con los Informes N° 034-2025-GRT, N° 035-2025-GRT, N° 036-2025-GRT, N° 037-2025-GRT y N° 584-2024-GRT, en la web: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2367477-1

Resolución de Consejo Directivo que aprueba la Actualización de la Base de Datos de Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión, con costos del año 2024

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 012-2025-OS/CD

Lima, 31 de enero de 2025

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral IV del literal b) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, la valorización de la inversión de las instalaciones de los Sistemas Complementarios de Transmisión ("SCT") del Plan de Inversiones en Transmisión y de las instalaciones comprendidas en un Contrato de Concesión de SCT es efectuada sobre la base de costos estándares de mercado;

Que, para el propósito mencionado, en el numeral V del literal b) del citado artículo 139, se dispone que Osinergmin establece, mantiene actualizada y disponible, para todos los interesados, la Base de Datos;

Que, como consecuencia de la necesidad identificada en los procesos de actualización de costos de la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión se hizo necesario optimizar el mecanismo de remisión de información, y de esta manera, mediante Resolución N° 171-2014-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimiento para la Actualización de la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión";

Que, en la referida norma se establece que la actualización de los costos de la Base de Datos se aprueba anualmente por el Consejo Directivo de Osinergmin, en el mes de enero de cada año, sobre la base de información correspondiente al año anterior remitida por los Titulares de Transmisión;

Que, mediante Resolución N° 080-2022-OS/CD y modificatorias, se aprobó la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión, vigente;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y en la Norma "Procedimiento para la Actualización de la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión",



corresponde actualizar, con costos del año 2024, la Base de Datos aprobada mediante Resolución N° 080-2022-OS/CD y modificatorias;

Que, finalmente, se han expedido los Informes N° 044-2025-GRT y N° 045-2025-GRT, de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley Para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 02-2025, de fecha 30 de enero de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la "Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión", aprobada con Resolución N° 080-2022-OS/CD y modificatorias, con costos del año 2024".

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal web: <https://www.gob.pe/osinergmin>; y consignarla junto con: i) el archivo "VALORIZACIÓN MÓDULOS DE INVERSIÓN 2025.xlsm", ii) la carpeta MODULOS_2025, y iii) los Informes N° 044-2025-GRT y N° 045-2025-GRT; que la integran, en la página Web institucional: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2367481-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Disponen la difusión del proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento, y su correspondiente exposición de motivos

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 011-2025-SUNASS-CD

Lima, 30 de enero de 2025

VISTO:

El Informe N° 0015-2025-SUNASS-DPN de las direcciones de Políticas y Normas, Regulación Tarifaria y Usuarios y la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual presenta la propuesta de "Norma que regula el procedimiento de

rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento", y su correspondiente exposición de motivos.

CONSIDERADO:

Que, el literal c) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Que, el artículo 19 del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, dispone que la función normativa permite a la Sunass dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las empresas prestadoras o actividades bajo su ámbito o de sus usuarios.

Que, la quinta disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, Decreto Legislativo N° 1620), establece que la Sunass realiza la revisión del nivel y estructura tarifaria, en aplicación del rebalanceo tarifario, en cada empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento, con la finalidad de equiparar los ingresos y costos que permitan ejecutar inversiones y prestar los servicios de agua potable y saneamiento, considerando los criterios que dicha disposición contiene y aquellos determinados por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.

Que, la quinta disposición complementaria transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, define los lineamientos adicionales a aplicar en el rebalanceo tarifario.

Que, es necesario que la Sunass efectúe el rebalanceo tarifario de cada empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento, bajo reglas procedimentales que, por un lado, garanticen la transparencia, eficiencia y predictibilidad y, por otro, aseguren su realización dentro del plazo establecido por el Decreto Legislativo N° 1620 (hasta el 22 de diciembre de 2025).

Que, en ese sentido, el informe de visto sustenta la propuesta de norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento.

Que, de acuerdo con el literal c) del párrafo 3.1 del numeral 3 de las Disposiciones para la Aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 047-2021-SUNASS-CD y sus modificatorias, se exceptúan de la elaboración del análisis de impacto regulatorio, las propuestas normativas que comprendan la creación, modificación o eliminación de disposiciones a partir de lo dispuesto en una norma de rango superior que ha definido el problema, la solución regulatoria, así como su contenido, como es en el presente caso.

Que, de conformidad con el párrafo 18.3 del artículo 18 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, las disposiciones normativas emitidas por los organismos reguladores que establezcan procedimientos administrativos referidos a su función reguladora no se encuentran comprendidos en el Análisis de Calidad Regulatoria; como es el caso de la presente norma.

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la Sunass contempla el principio de transparencia, en virtud